

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 20 de abril del 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión las contestaciones de los demandados. Sírvase proveer.



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Fernando Amaya Pinto
Demandado	Unikapital SAS – depositario Oscar Díaz Rodríguez Sociedad de Activos Especiales - SAE
Radicación No.	76 001 31 05 008 2020 00252 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 672

Cali, veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad a los escritos de contestación de demanda presentados por Cartón de Colombia y Ingeniería R & S SAS dieron contestación a la demanda, en los siguientes términos:

Sociedad Activos Especiales SAE SAS:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 229 del 17 de febrero de 2021, notificado por estados el 18 de febrero de 2021, se dispuso notificar a la parte demandada (archivo 11 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que la Sociedad Activos Especiales SAE SAS fue notificada el 26 de febrero de 2021, presentando la contestación

a la demanda el 5 de marzo de 2021 por medio de apoderada judicial Lina Paola Valdés Suárez, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 15, 16, 17, 18 y 19 ED).

Posteriormente, 2 de agosto de 2022 la doctora Diana Patricia Torres Poveda, aporta poder y presenta contestación a la demanda, la cual no será tenida en cuenta por encontrarse fuera del término legal y por haberse presentado ya, la contestación anteriormente referida, sin embargo, se reconocerá el derecho de postulación a la apoderada indicada en este inciso.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad al escrito presentado el 5 de marzo de 2021, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

Empresa Unikapital representada por el depositario Oscar Díaz Rodríguez:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 229 del 17 de febrero de 2021, notificado por estados el 18 de febrero de 2021, se dispuso notificar a la parte demandada (archivo 11 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que la empresa Unikapital fue notificada el 26 de febrero de 2021 y presentó escrito de contestación a la demanda el 4 de marzo de 2021 por medio de apoderado judicial, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (archivos 13, 14 y 15 ED).

Ahora bien, frente a la contestación presentada se tiene que se deben subsanar las siguientes falencias:

El numeral 1 del párrafo 1 del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., establece que la contestación de la demanda laboral deberá acompañar como anexo el poder; por su parte el **artículo 5 del Decreto 806 de 2020** establece que *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma”,* mismos que *“se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*. La norma agrega que *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”,* mientras que *“los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

A partir de lo anterior, y para entender la forma práctica en que deba conferirse el mandato, debe decirse que a pesar que el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, aparentemente eliminó el requisito de presentación personal de los poderes exigido en el artículo 74 inciso 2 del C.G.P., ello no quiere decir que no se puedan seguir haciendo tales presentaciones y aportarse al proceso los documentos escaneados, mismos que tendrán plena validez; además, debe precisarse que dicha eliminación [de la presentación personal del poder], trae consigo que el mandato debe incluir otros requisitos, entre ellos el principal es que deba conferirse por mensaje de datos, esto es y a luces del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 aquella información *“generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares”*, la norma coloca como ejemplos *“el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax”*. Así las cosas, el poder puede ser conferido por el mandante, a través de

cualquier medio electrónico, óptico, o similar, por ejemplo, a través del correo electrónico.

En este caso, el mandatario que busca que le reconozcan el derecho de postulación, deberá como mínimo:

- i) Aportar al expediente prueba que demuestre que quien le confirió el poder -mandante- lo hizo a través de correo electrónico.
- ii) Demostrar que el correo electrónico desde el cual recibió el mandato es de titularidad del mandatario y que fue dirigido a su correo electrónico. Tratándose de personas jurídicas, el poder debe emanar desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
- iii) Plasmar en el poder su dirección de correo electrónico, mismo que en los términos del artículo 5 ibid “deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.
- iv) Cuando la norma refiere que el poder no requiere de “firma manuscrita o digital”, o que es posible admitirse con la “sola antefirma”, refiere que el mensaje de datos de manera optativa puede incluir la firma de quien confiere el poder, pero que en todo caso al menos debe reposar la “antefirma”, esto es hablando en términos simples, que repose en el email, el nombre del mandato con su número de cédula.

En este caso, si bien se arrima poder con la contestación de la demanda (fl. 58 archivo 21 ED), lo cierto es que no hay certeza de que esta haya sido remitido desde el correo electrónico registrado por la empresa ante la Cámara de Comercio de Cali, con lo que se configura un incumplimiento al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto este sea aportado con la correspondiente presentación personal, por tal razón se solicita se proceda a

corregir estos yerros previo al reconocimiento de derecho de postulación.

Por último, se aceptará la sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante a favor del doctor Fander Lein Muñoz Cruz.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificadas de conformidad con la Ley 2213 a los demandados Unikapital SAS y a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

TERCERO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada Diana Patricia Torres Poveda identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.561.049, con tarjeta profesional No. 216.668 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS.

CUARTO: DEVOLVER la contestación de la demanda, presentada por la Empresa Unikaptial representada por el depositario Oscar Díaz Rodríguez, para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días a la

parte demandada Empresa Unikapital, so pena de tener por no contestada la demanda.

QUINTO: NO RECONOCER derecho de postulación al abogado Héctor Mario Gómez Cardozo identificado con cedula de ciudadanía No. 16.631.672, con tarjeta profesional No. 90.797 del C.S de la J, hasta tanto no se subsane lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: ACEPTAR la sustitución de poder presentado por el doctor Henio José Sandoval Santacruz a favor del doctor Fander Lein Muñoz Cruz identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.202 y tarjeta profesional No. 145.943.

SÉPTIMO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Fander Lein Muñoz Cruz identificado con cedula de ciudadanía No. 16.790.202 con tarjeta profesional No. 145.943 del C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de José Fernando Amaya Pinto.

Notifíquese y cúmplase


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO